ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

**DEPARTAMENTO DE TRANSITO**
**Y TRANSPORTE PUBLICO**

**DECRETO ALCALDICIO N°** 576

**LA LIGUA,** 04 FEB 2026

| | |
|---|---|
| **MAT.:** | Prohíbase Estacionamiento con excepciones. |

**VISTOS:**

**1.** Las facultades contenidas en la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
**2.** La Resolución N°36, del 2024, y N°8, del 2025, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
**3.** La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
**4.** Decreto Alcaldicio N°10.121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
**5.** Decreto Alcaldicio N°1.135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.
**6.** Ley N°18.290, Ley de Tránsito y sus modificaciones posteriores.
**7.** Manual de Señalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
**8.** Informes Técnicos del Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de La Ligua.
**9.** Decreto de Alcaldía N°4431, del 20 de mayo de 2025; Decreto de Alcaldía N°8541, del 24 de octubre de 2025 y el Decreto de Alcaldía N°9410, del 03 de diciembre de 2025, que aprueban las Bases Administrativas de las licitaciones correspondientes a proyectos destinados a mejoramientos viales en distintas zonas de la Comuna.

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su Art. 5, letra c) establece que las municipalidades son administradoras de los Bienes Nacionales de Uso Público. A su vez, el Art. 63, letra i) de la misma normativa, precisa que el alcalde es el administrador de estos mismos bienes.

**2.-** Que, el Art. 158 de la Ley 18.290 del Tránsito, establece que las Municipalidades pueden prohibir el estacionamiento, limitar el tiempo en horarios y lugares determinados con la instalación de la debida señalización reglamentaria.
**3.-** Que, los vecinos de Villa Los Jardines, Pasaje Uno Ex Recinto Estación y Villa Fertil han solicitado prohibir el estacionamiento de vehículos motorizados en los puntos señalados exceptuando a los residentes.
**4.-** Que, el Manual de Señalización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establece, en el Punto 2.2.4.3, las características que deben tener las respectivas señalizaciones de prohibición y sus leyendas, ejemplificando la excepción.
**5.-** Que, la unidad de Tránsito y Transporte Público de esta Municipalidad, teniendo en consideración el orden vial y la afectación al flujo vehicular de los puntos en cuestión, ha dispuesto informes favorables a la prohibición de estacionamiento de vehículos exceptuando a los residentes de dichos sectores.
**6.-** Que, la unidad de Tránsito y Transporte Público, mediante los proyectos de mejoramiento ya individualizados en el punto 9 de los vistos, ha ejecutado las intervenciones planificadas, a través de las Licitaciones Públicas ID 2783-14-LE25, ID 2783-40-LE25 y ID 2783-34-LE25, en conformidad a los programas autorizados por los respectivos alcaldía.
**7.-** Que, encontrándose recepcionadas las respectivas obras de mejoramiento vial, individualizadas precedentemente, se hace imperativo dictar el acto administrativo correspondiente.

**Por tanto,** y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

**DECRETO:**

**1.- APRUÉBESE** la instalación de señaléticas de prohibición de estacionamiento con excepción a residentes en las siguientes calles:

- **Villa Los Jardines:** calle Manuel Montt, entre calles Santa Teresa y Januario Ovalle; y calle Januario Ovalle entre calles Manuel Montt y fin de calle.
- **Ex Recinto Estación:** Pasaje Uno Ex Recinto Estación, entre calles Condell y Pasaje Luis Cruz Martínez.
- **Villa Fertil:** calle Las Camelias, entre Victorino Silva y Los Almendros; Pasaje Los Gomeros, entre calles Las Rozas y Las Camelias.

**2.- ESTABLÉSCASE** que la señalización respectiva, instalada por el Departamento de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de La Ligua corresponde a proyectos de mejoramiento debidamente autorizados y decretados como se indica en el punto 9 de los Vistos y el punto 7 de los Considerando.
**3.- ESTABLÉSCASE** que la responsabilidad de identificación de los vehículos corresponde a los propios vecinos, mediante credencial visada por el Departamento

de Tránsito, la que deberá mantenerse visible y deberá contener, a lo menos, el nombre, la dirección, numero de la casa, firma y/o timbre de alguna entidad vecinal del sector; la que acreditará la calidad de residente del mismo.

**4.- NOTIFÍQUESE** a Carabineros de Chile y a la Dirección de Seguridad Pública de la Municipalidad de La Ligua la vigencia del presente Decreto Alcaldicio para los fines de fiscalización que el ordenamiento jurídico vigente les otorgue.

**5.- COMUNÍQUESE** la presente medida a través de las plataformas digitales del municipio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

Alejandro Carroza Aranda
**SECRETARIA(O) MUNICIPAL**

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE

Patricio Pallares Valenzuela
**ALCALDE**

**DISTRIBUCIÓN:**
- Carabineros de Chile
- Seguridad Pública Municipal
- Transito
- Correlativo
- Comunicaciones

PPV/FMO/JMFG/vam

RECIBIDO
03 MAR 2026
CONTROL
A.M. P.M.
13:50

RECIBIDO
17:22
03 MAR 2026
ALCALDIA
A.M. PM

RECIBIDO
12:20
04 MAR 2026
SECRETARIA MUNICIPAL
A.M P.M

EXAMINADO
03 MAR 2026
CONTRALORIA
LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR
MUNICIPAL
LA LIGUA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

**DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO**

# INFORME TECNICO "PASAJE 1 EX RECINTO ESTACION".-

Conforme a Presentación de fecha 14 de noviembre del año 2024, de los Vecinos del Pasaje 1 y la JJVV Domingo Ortíz de Rozas, plantean la necesidad de que la Municipalidad pueda adoptar algunas medidas respecto a diversas situaciones que le aquejan y que dice relación con la ocupación del bien nacional de uso público por parte de distintos tipos de vehículos particulares que llegan en gran número, estacionándose de manera indiscriminada en el sector, bloqueando en su gran mayoría los accesos vehiculares de sus viviendas particulares en el tramo de vía comprendido por Pasaje 1, entre Calles Prolongación Uribe y Prolongación Prat, para lo cual esta Unidad de Tránsito, se puede precisar lo siguiente:

**a).-** En primera instancia, señalar que las diversas situaciones manifestadas por los vecinos, dice relación con bloqueos del acceso vehicular a sus viviendas de todo tipo de vehículos, lo que imposibilita muchas veces el poder salir o ingresar normalmente de sus hogares, lo que provoca que muchos de ellos tengan que estacionar por urgencia en el costado norte del pasaje, donde esta señalizado la prohibición de hacerlo, encontrándose después con la respectiva boleta/citación al Juzgado de Policía Local, por otra parte, manifiestan que además que normalmente las personas que no son residentes del sector y estacionan sus vehículos durante todo el día prácticamente, al retirarse del sector, dejan bolsas de basuras que después son rotas y esparcidas por perros de la calle, entorpeciendo con esto la tranquilidad de los vecinos. Estas acciones se vienen repitiendo desde hace bastante tiempo atrás, para lo cual solicitan la instalación de señales "No Estacionar, Solo Residentes" y la construcción de un "Resalto".

**b).-** Al tomar conocimiento de los hechos descritos en la presentación, esta Unidad procedió a reunirse de manera presencial con una representante del Comité de Adelanto y dos vecinos del sector, para recabar mayor información al respecto.

Posterior a dicha reunión, personal de esta Unidad procedió a hacer un par de visitas inspectivas al sector, en distintos días y horarios, constatando en terreno que la mayoría de las quejas planteadas por los vecinos eran evidentes lo cual altera gravemente la pasividad y tranquilidad de quienes viven en el sector, que dicho sea de paso en gran parte conformada por profesores jubilados y adultos mayores, lo que le otorga una mayor complejidad aún a la situación, ya que en caso de alguna eventualidad los vehículos de emergencia no tendrán espacio suficiente para aparcar.

Dentro de las detecciones que se pudieron efectuar, consta principalmente de vehículos estacionados todo el día, sin dejar espacio a la rotación de los vecinos, familiares y equipos de emergencia, como también basura en el sector, vehículos del tipo maquinaria bloqueando los accesos vehiculares y en algunos casos vehículos circulando a una velocidad mayor de la razonable y prudente para el tipo de vía existente.

**c).-** En concordancia con lo anterior, la seguridad vial es extremadamente necesaria y es menester de esta Municipalidad tomar en cuenta lo anterior, ya que la infraestructura vial es un sistema dinámico y regulado, concebido bajo principios de ingeniería y derecho para maximizar la seguridad y la eficiencia, lo cual implica comprender la lógica subyacente de cada demarcación, señal y regla de prioridad, desde las arterias principales hasta los elementos más específicos, citando directamente la **Ley N° 18.290** y el **Manual de Señalización de Tránsito**.

En tal sentido, se puede precisar que conforme a la Ley de Tránsito N°18.290, artículo 94, se consagra el derecho de la instalación y mantención de la señalización de tránsito a las Municipalidades, la cual deberá efectuarse de acuerdo a las normas técnicas que emita el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**d).-** Con todo lo anterior, esta Unidad recomienda que como solución a las problemáticas planteadas, se puede acceder a la instalación de los elementos viales solicitados, ya que cumplen cabalmente su función ayudando con esto a evitar futuros conflictos, mejorando con ello la calidad de vida de los habitantes del sector.

Por lo tanto, el tramo de vía quedará con los siguientes elementos:

| Calle/Pasaje | Tramo | Tipo de Elemento Vial |
|---|---|---|
| Pasaje 1 | Prolongación Calle Uribe y Prolongación Calle Prat. | - No Estacionar Ni Detenerse (RPO-14)<br>- No Estacionar Ni Detenerse (RPO-15)<br>- Resalto Reductor de Velocidad del Tipo Lomillo |

Para mayor abundamiento, se puede precisar que las señales utilizadas y la restricción de las mismas, concuerda plenamente con el Capítulo 2 "Señales Verticales" del Manual de Señalización de Tránsito, aprobado mediante Decreto N° 78, de fecha 03/04/2012, el cual señala lo siguiente:

***2.2.4 Señales de Prohibición***

*Se usan para prohibir o limitar el tránsito de ciertos tipos de vehículos o determinados movimientos. La prohibición se representa mediante un círculo blanco con orla roja cruzado por una diagonal también roja, descendente desde la izquierda, la cual forma un ángulo de 45° con la horizontal. Cuando una prohibición afecta sólo a un tipo de vehículo, se debe agregar una leyenda que lo identifique claramente. A modo de ejemplo, si la prohibición afecta únicamente a buses, la señal se compone del símbolo correspondiente y la leyenda -BUSES|| ubicada inmediatamente bajo éste. Tratándose de prohibiciones a la circulación que abarquen a uno o más tipos de vehículos, o a vehículos y peatones, las correspondientes señales pueden presentarse agrupadas en una misma placa de color de fondo blanco.*

***2.2.4.3 Otras Prohibiciones***

***PROHIBIDO ESTACIONAR (RPO - 14):*** *Cuando por circunstancias especiales se autoriza un estacionamiento exclusivo, se debe agregar una leyenda a esta señal que individualice claramente a quién no se prohíbe el estacionamiento usando la palabra* ***"EXCEPTO"****, por ejemplo:* ***"EXCEPTO EMBAJADA DE JAPON"****. Tratándose de autorización para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, junto a la leyenda* ***"EXCEPTO"*** *debe agregarse el símbolo* ***SIA*** *y la leyenda* ***"CON CREDENCIAL REGISTRO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD".***

***PROHIBIDO ESTACIONAR Y DETENERSE (RPO - 15):*** *Esta señal se usa para indicar la prohibición de estacionar y/o detenerse a partir del lugar donde ella se encuentra. La prohibición puede ser limitada a determinados horarios, tipos de vehículo y tramos de vía, debiendo agregarse la leyenda respectiva. Para los efectos de precisar tramos de vía no se debe emplear flechas. Cuando sea necesario excluir de la restricción a un vehículo que transporte a una persona con discapacidad, se podrá agregar a esta señal la leyenda* ***"EXCEPTO"****, el símbolo* ***SIA*** *y el texto* ***"CON CREDENCIAL REGISTRO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD".***

**e).-** Por último, cabe señalar que la restricción que se implementará en el Pasaje 1 Ex Recinto Estación, está consagrada en la excepcionalidad que otorga el punto 2.2.4.3 del Capítulo 2 "Señales Verticales" del Manual de Señalización de Tránsito, el cual no tiene relación alguna con el artículo 159 de la Ley de Tránsito N° 18.290, que establece la facultad de autorizar goce de estacionamientos reservados en bien nacional de uso público.

Es todo cuanto puedo precisar, en la evacuación de este informe.

I. MUNICIPALIDAD
DIRECTOR
DE
TRANSITO
LA LIGUA

**JOSE MAURICIO FLORES GOMEZ**
**Director**
**Depto. de Tránsito y Transporte Público**

**La Ligua, 28 de julio de 2025.-**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

**DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO**

# INFORME TECNICO "VILLA LOS TELARES".-

Conforme a Presentación de fecha 13 de mayo del presente año, la Directiva del Comité de Adelanto de Villa Los Telares, plantea la necesidad de que la Municipalidad pueda adoptar algunas medidas respecto a diversas situaciones que le aquejan y que dice relación con la ocupación del bien nacional de uso público por parte de vehículos de locomoción colectiva menor que llegan en gran número y ciertas incivilidades que se producen por parte de dichos vehículos al momento de estacionar en los tramos de vías comprendidos por Pasaje Los Gomeros, entre Calles las Rozas y Las Camelias, y Calle Las Camelias entre Calles Victorino Silva y Los Almendros, para lo cual esta Unidad de Tránsito, se puede precisar lo siguiente:

**a).-** En primera instancia, señalar que las incivilidades manifestadas por los vecinos, dice relación con ruidos molestos provocados por la música fuerte saliendo de los vehículos, limpiar vehículos y dejar la basura en las aceras y vías del sector, comer, dormir, venta de drogas, hasta acciones indecorosas de carácter amatoria dentro y fuera de los vehículos, entorpeciendo con esto la tranquilidad de los vecinos. Estas acciones se vienen repitiendo desde hace bastante tiempo atrás, para lo cual solicitan la instalación de señales "No Estacionar" y "No Estacionar, Solo Residentes".

**b).-** Al tomar conocimiento de los hechos descritos en la presentación, esta Unidad procedió a reunirse de manera presencial con una representante del Comité de Adelanto, para recabar mayor información al respecto.

Posterior a dicha reunión, personal de esta Unidad procedió a hacer un par de visitas inspectivas al sector, en distintos días y horarios, constatando en terreno que la mayoría de las quejas planteadas por los vecinos eran evidentes y que las incivilidades manifestadas alteran gravemente la pasividad y tranquilidad de quienes viven en el sector, que dicho sea de paso en gran parte conformada por adultos mayores, jóvenes y niños, y lo que le da mayor complejidad aún a la situación es la escasa iluminación existente, lo que torna más peligroso el tránsito de peatones en horario nocturno.

**c).-** En concordancia con lo anterior, la seguridad vial es extremadamente necesaria y es menester de esta Municipalidad tomar en cuenta lo anterior, ya que la infraestructura vial es un sistema dinámico y regulado, concebido bajo principios de ingeniería y derecho para maximizar la seguridad y la eficiencia, lo cual implica comprender la lógica subyacente de cada demarcación, señal y regla de prioridad, desde las arterias principales hasta los elementos más específicos, citando directamente la **Ley N° 18.290** y el **Manual de Señalización de Tránsito**.

En tal sentido, se puede precisar que conforme a la Ley de Tránsito N° 18.290, artículo 94, se consagra el derecho de la instalación y mantención de la señalización de tránsito a las Municipalidades, la cual deberá efectuarse de acuerdo a las normas técnicas que emita el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**d).-** Con todo lo anterior, esta Unidad recomienda que como solución a las problemáticas planteadas, se puede acceder a la instalación de las señaléticas solicitadas, ya que cumplen cabalmente su función ayudando con esto a evitar futuras incivilidades, mejorando con ello la calidad de vida de los habitantes del sector.

Por lo tanto, los tramos de vías quedarán con la siguiente señalización:

| Calle/Pasaje | Tramo | Tipo de Señal |
|---|---|---|
| Los Gomeros | Las Rozas y Las Camelias | No Estacionar Ni Detenerse (RPO-15) |
| Las Camelias | Victorino Silva y Los Almendros | No Estacionar Ni Detenerse (RPO-14) |

Para mayor abundamiento, se puede precisar que las señales utilizadas y la restricción de las mismas, concuerda plenamente con el Capítulo 2 "Señales Verticales" del Manual de Señalización de Tránsito, aprobado mediante Decreto N° 78, de fecha 03/04/2012, el cual señala lo siguiente:

***2.2.4 Señales de Prohibición***

*Se usan para prohibir o limitar el tránsito de ciertos tipos de vehículos o determinados movimientos. La prohibición se representa mediante un círculo blanco con orla roja cruzado por una diagonal también roja, descendente desde la izquierda, la cual forma un ángulo de 45° con la horizontal. Cuando una prohibición afecta sólo a un tipo de vehículo, se debe agregar una leyenda que lo identifique claramente. A modo de ejemplo, si la prohibición afecta únicamente a buses, la señal se compone del símbolo correspondiente y la leyenda -BUSES‖ ubicada inmediatamente bajo éste. Tratándose de prohibiciones a la circulación que abarquen a uno o más tipos de vehículos, o a vehículos y peatones, las correspondientes señales pueden presentarse agrupadas en una misma placa de color de fondo blanco.*

***2.2.4.3 Otras Prohibiciones***

***PROHIBIDO ESTACIONAR (RPO - 14):*** *Cuando por circunstancias especiales se autoriza un estacionamiento exclusivo, se debe agregar una leyenda a esta señal que individualice claramente a quién no se prohíbe el estacionamiento usando la palabra* ***"EXCEPTO"****, por ejemplo:* ***"EXCEPTO EMBAJADA DE JAPON"****. Tratándose de autorización para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, junto a la leyenda* ***"EXCEPTO"*** *debe agregarse el símbolo* ***SIA*** *y la leyenda* ***"CON CREDENCIAL REGISTRO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD".***

***PROHIBIDO ESTACIONAR Y DETENERSE (RPO - 15):*** *Esta señal se usa para indicar la prohibición de estacionar y/o detenerse a partir del lugar donde ella se encuentra. La prohibición puede ser limitada a determinados horarios, tipos de vehículo y tramos de vía, debiendo agregarse la leyenda respectiva. Para los efectos de precisar tramos de vía no se debe emplear flechas. Cuando sea necesario excluir de la restricción a un vehículo que transporte a una persona con discapacidad, se podrá agregar a esta señal la leyenda* ***"EXCEPTO"****, el símbolo* ***SIA*** *y el texto* ***"CON CREDENCIAL REGISTRO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD".***

**e).-** Por último, cabe señalar que la restricción que se implementará en el sector de la Villa Los Telares, está consagrada en la excepcionalidad que otorga el punto 2.2.4.3 del Capítulo 2 "Señales Verticales" del Manual de Señalización de Tránsito, el cual no tiene relación alguna con el artículo 159 de la Ley de Tránsito N° 18.290, que establece la facultad de autorizar goce de estacionamientos reservados en bien nacional de uso público.

Es todo cuanto puedo precisar, en la evacuación de este informe.

I. MUNICIPALIDAD
DIRECTOR
DE
TRANSITO
LA LIGUA

**JOSE MAURICIO FLORES GOMEZ**
**Director**
**Depto. de Tránsito y Transporte Público**

**La Ligua, 30 de mayo de 2025.-**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

**DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO**

# INFORME TECNICO "VILLA LOS JARDINES".-

Conforme a Presentación de fecha 21 de abril del año 2025, Doña Benita Espinoza López, Residente y Representante de los Vecinos de Villa Los Jardines, de esta ciudad, plantea la necesidad de que la Municipalidad pueda adoptar algunas medidas correctivas, respecto a diversas situaciones que les aquejan y que dice relación con la ocupación del bien nacional de uso público por parte de vehículos particulares que llegan en gran número a estacionarse de manera indiscriminada en el sector, y cuyos conductores no son residentes del sector, bloqueando en su gran mayoría los accesos vehiculares de sus viviendas particulares en los tramos de vías comprendido por Calle Manuel Montt entre Calles Santa Teresa y Januario Ovalle y Calle Januario Ovalle entre Calles Manuel Montt y Fin de Calle, para lo cual esta Unidad de Tránsito puede precisar lo siguiente:

**a).-** En primera instancia, señalar que las situaciones manifestadas y descritas por la vecina residente y representante de los vecinos del sector, dice relación con los constantes bloqueos a los accesos vehiculares de sus viviendas producido por el mal estacionamiento de vehículos, lo que imposibilita muchas veces el poder salir o ingresar normalmente de sus hogares, manifestando además que los vehículos estacionados pertenecen a personas que no son residentes del sector, dejándolos durante todo el día o gran parte de este. Estas acciones se vienen repitiendo desde hace bastante tiempo atrás, para lo cual solicitan la instalación de señales "No Estacionar, Solo Residentes".

**b).-** Al tomar conocimiento de los hechos descritos en la presentación, esta Unidad procedió a reunirse de manera presencial con la vecina representante de los vecinos del sector, para recabar mayor información al respecto.

Posterior a esta reunión, personal de esta Unidad procedió a hacer un par de visitas inspectivas al sector, en distintos días y horarios, constatando en terreno que la situación planteada era evidente, lo cual, a nuestro juicio técnico, altera gravemente la pasividad y tranquilidad de quienes viven en el sector. Cabe hacer presente que muchas de las viviendas está conformada por dos grupos familiares, por lo que se puede desprender que en muchas de ellas existen dos vehículos por vivienda, las cuales fueron construidas con un solo aparcamiento, lo que conlleva a deducir que en dicho sector existe un déficit en la demanda de estacionamientos en la vía pública, lo que le otorga una complejidad mayor a la situación descrita, ya que en caso de alguna eventualidad en que se requiera los servicios de algún vehículo de emergencia no tendrá espacio suficiente para aparcar. En cambio, al ser autorizados solo los residentes, estos estarán disponibles para otorgar los espacios necesarios ante una eventual emergencia.

Luego de un posterior análisis de la situación visualizada en las visitas a terreno, podemos precisar que el principal problema se da por los vehículos estacionados todo el día o gran parte del mismo, por personas que no son residentes del sector, sin dejar espacio a la rotación de los vecinos, familiares y vehículos de emergencia. Esto además se agrava porque, en las inmediaciones de la Villa Los Jardines, existe un Supermercado de una famosa cadena que atrae a un gran número de público durante todo el día, el cual cuenta con una escasa oferta de estacionamientos disponibles para sus clientes.

**c).-** En concordancia con lo anterior, la seguridad vial es extremadamente necesaria y es menester de esta Municipalidad tomar en cuenta lo anterior, ya que la infraestructura vial es un sistema dinámico y regulado, concebido bajo principios de ingeniería y derecho para maximizar la seguridad y la eficiencia, lo cual implica comprender la lógica subyacente de cada demarcación, señal y regla de prioridad, desde las arterias principales hasta los elementos más específicos, citando directamente la **Ley N° 18.290** y el **Manual de Señalización de Tránsito**.

En tal sentido, se puede precisar que conforme a la Ley de Tránsito N°18.290, artículo 94, se consagra el derecho de la instalación y mantención de la señalización de tránsito a las Municipalidades, la cual deberá efectuarse de acuerdo a las normas técnicas que emita el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**d).-** Con todo lo anterior, esta Unidad recomienda que como solución a la problemática planteada, se acceda a la petición de los interesados, lo cual consiste en la instalación de las señales de tránsito de prohibición de estacionamiento con excepcionalidad, conforme a la normativa legal vigente, ya que de esta forma se estará ayudando a evitar futuros conflictos, mejorando con ello la calidad de vida de los habitantes del sector.

Por lo tanto, los tramos de vías quedarán con los siguientes elementos:

| Calle/Pasaje | Tramo | Tipo de Elemento Vial |
|---|---|---|
| Manuel Montt | Santa Teresa y Januario Ovalle | - No Estacionar Ni Detenerse (RPO-14)<br>- No Estacionar Ni Detenerse (RPO-15) |
| Januario Ovalle | Manuel Montt y Fin de Calle | - No Estacionar Ni Detenerse (RPO-14)<br>- No Estacionar Ni Detenerse (RPO-15) |

Para mayor abundamiento, se puede precisar que las señales utilizadas y la restricción de las mismas, concuerda plenamente con el Capítulo 2 "Señales Verticales" del Manual de Señalización de Tránsito, aprobado mediante Decreto N° 78, de fecha 03/04/2012, el cual señala lo siguiente:

***2.2.4 Señales de Prohibición***

*Se usan para prohibir o limitar el tránsito de ciertos tipos de vehículos o determinados movimientos. La prohibición se representa mediante un círculo blanco con orla roja cruzado por una diagonal también roja, descendente desde la izquierda, la cual forma un ángulo de 45° con la horizontal. Cuando una prohibición afecta sólo a un tipo de vehículo, se debe agregar una leyenda que lo identifique claramente. A modo de ejemplo, si la prohibición afecta únicamente a buses, la señal se compone del símbolo correspondiente y la leyenda -BUSES- ubicada inmediatamente bajo éste. Tratándose de prohibiciones a la circulación que abarquen a uno o más tipos de vehículos, o a vehículos y peatones, las correspondientes señales pueden presentarse agrupadas en una misma placa de color de fondo blanco.*

***2.2.4.3 Otras Prohibiciones***

***PROHIBIDO ESTACIONAR (RPO - 14):*** *Cuando por circunstancias especiales se autoriza un estacionamiento exclusivo, se debe agregar una leyenda a esta señal que individualice claramente a quién no se prohíbe el estacionamiento usando la palabra* ***"EXCEPTO"****, por ejemplo:* ***"EXCEPTO EMBAJADA DE JAPON"****. Tratándose de autorización para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad, junto a la leyenda* ***"EXCEPTO"*** *debe agregarse el símbolo* ***SIA*** *y la leyenda* ***"CON CREDENCIAL REGISTRO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD".***

***PROHIBIDO ESTACIONAR Y DETENERSE (RPO - 15):*** *Esta señal se usa para indicar la prohibición de estacionar y/o detenerse a partir del lugar donde ella se encuentra. La prohibición puede ser limitada a determinados horarios, tipos de vehículo y tramos de vía, debiendo agregarse la leyenda respectiva. Para los efectos de precisar tramos de vía no se debe emplear flechas. Cuando sea necesario excluir de la restricción a un vehículo que transporte a una persona con discapacidad, se podrá agregar a esta señal la leyenda* ***"EXCEPTO"****, el símbolo* ***SIA*** *y el texto* ***"CON CREDENCIAL REGISTRO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD".***

**e).-** Por último, cabe señalar que la restricción que se implementará en el sector de la Villa Los Jardines, está consagrada en la excepcionalidad que otorga el punto 2.2.4.3 del Capítulo 2 "Señales Verticales" del Manual de Señalización de Tránsito, el cual no tiene relación alguna con el artículo 159 de la Ley de Tránsito N° 18.290, que establece la facultad de autorizar goce de estacionamientos reservados en bien nacional de uso público.

Es todo cuanto puedo precisar, en la evacuación de este informe.

I. MUNICIPALIDAD
DIRECTOR
DE
TRANSITO
LA LIGUA

**JOSE MAURICIO FLORES GOMEZ**
**Director**
**Depto. de Tránsito y Transporte Público**

**La Ligua, 27 de junio de 2025.-**